



Subdirección Jurídica	
<i>DAB</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
R.C.A.	<i>[Signature]</i>

141546
Vº 8º
CORTE SUPLENTE JURÍDICA
DAB

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON RAÚL ARMANDO LOAIZA FLORES Y DON BORIS ERARDO TAVIE BARRIA.

VALPARAÍSO, 09 JUL. 2019

3058

R. EX. N° / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Raúl Armando Loaiza Flores y don Boris Erardo Tavie Barria, Contrato de reemplazo de fecha 03 de junio de 2019, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Queilen, don Pedro Hernán Larrere Castro, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 44365, el Informe Técnico N° 2668, de fecha 03 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2019, don Raúl Armando Loaiza Flores, cédula de identidad N° 12.595.507-k, como reemplazado y don Boris Erardo Tavie Barria, cédula de identidad N° 15.947.056-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 44365, solo en la categoría de buzo mariscador.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 950905 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo appena, inscrito con fecha 30 de noviembre de 2007, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 60 días para el año 2015, 51 días para el año 2016, 43 días para el año 2017 y 48 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 45 días para el año 2015, 46 días para el año 2016, 29 días para el año 2017 y 28 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

fw
Vº Bº
SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 14 de junio de 2019, por don Raúl Armando Loaiza Flores, cédula de identidad N° 12.595.507-k, como reemplazado y don Boris Erardo Tavie Barria, cédula de identidad N° 15.947.056-3, como reemplazante, respecto de la inscripción RPA N° 44365 en la categoría de buzo mariscador.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
-Raúl Armando Loaiza Flores
-Boris Erardo Tavie Barria
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.

